



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00169 00

I) En atención a la información brindada por el Dr. Mejía Naranjo, se advierte que, el Juzgado aún no ha decretado la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N. De allí que, hasta ahora, no pueda compelerse al demandante para que se someta a la aludida pericia por cuenta propia, como mal pretende el togado en cita.

Sin embargo, también ha de quedar claro, que nada impide que el accionante en filiación, si a bien lo tiene, acceda a la recepción de sus trazas sanguíneas junto con las codemandadas – herederas determinadas del pretense progenitor, pues ello contribuiría indudablemente a la celeridad procesal.

II) En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. José Alhgamish Cañaverl Tamayo, T. P. 70.825 del C. S. de la J., para que represente los intereses de Gloria Stella Escobar Ríos, canon 74 del C. G. P.

Remítase el enlace del expediente al profesional del derecho citado en líneas antecedentes. Déjese constancia en la foliatura.

III) Se requiere a la parte actora para que notifique al curador ad litem de los herederos indeterminados del pretense progenitor. Se confiere el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Estatuto General de los Procesos Civiles.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23cc35303ddc08d762c09921f569ee1197773a34e2906badb4de8cdb5bdf8b

7a

Documento generado en 04/02/2022 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>